



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de marzo del dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00769 00
Temas y subtemas	INCORPORA Y REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDADO. ACLARA CALIDAD DE LA PARTE PASIVA.

En atención al escrito proveniente del Dr. JOHN FERNANDO MOLINA CARO, quien aduce actuar en calidad de apoderado del demandado JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA, ha de significar el Despacho que previo a emitir pronunciamiento al respecto, deberá el togado allegar al proceso el poder a él conferido, ajustando el mismo a lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del proceso y/o conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndose que el poder allegado no acredita la trazabilidad del correo del poderdante RODRÍGUEZ ESTRADA, al correo del togado.

Luego y conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, se requiere al togado a fin de que realice la gestión de trazabilidad desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Por otro lado, advierte el Despacho que conforme se ha acreditado en la contestación de la demanda presentada por los demandados CÉSAR AUGUSTO AGUDELO MONSALVE y JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA¹, el señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO PRECIADO cedió todos los derechos y obligaciones contenidos en la hipoteca constituida a través de la escritura 5.426 del 9 de noviembre de 2007 al señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA, y así fue reconocido este último a través de auto del 13 de agosto de 2021².

Así, es procedente en virtud de la cesión reconocida entender al señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA como demandado en calidad de cesionario del señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO PRECIADO, y en consecuencia se torna

¹ Cesión de hipoteca visible en página 14 archivo 02.

² Auto visible en archivo 04.

improcedente la notificación de este último, siendo que el señor RODRÍGUEZ ESTADA ya ha sido reconocido dentro del plenario.

Luego, advierte el Despacho conforme se desprende del numeral primero de la escritura 5.426 del 9 de noviembre de 2007 que la señora BLANCA MONSALVE CASTAÑO, se constituyó en acreedora de CÉSAR AUGUSTO AGUDELO MONSALVE y/o CÉSAR AUGUSTO AGUDELO PRECIADO, lo que connota que la obligación podrá ser cobrada por uno o todos los acreedores aquí señalados, y/o pagada a uno o a todos los acreedores aquí referidos.

Así, advertido que se encuentra integrado el contradictorio, toda vez que el señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO MONSALVE³ fue notificado de manera personal y el señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ESTRADA⁴ reconocido como cedente del señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO PRECIADO, se encuentra notificado por conducta concluyente, ha de significar el Despacho que una vez ejecutoriado el presente auto se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031** hoy **18 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c5bdbfc2f4f86aeaf69b88ef23ecd8f9ce03b47132ab21e987e9ad70c6dd53**

Documento generado en 15/03/2024 01:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Acta de notificación personal visible en página 35 del archivo 01.

⁴ Notificado por conducta concluyente a través del auto del 13 de agosto de 2021 archivo 04.